

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, los memoriales que anteceden. Sírvese proveer. Cali, 25 de abril de 2023.

Secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Asunto: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
Deudor: NESTOR RAUL CUARTAS
Radicación: 76001-31-03-012-**2022-00345-00**

1. Glósesse a los autos, para que obren y consten los siguientes documentos:

- Oficios provenientes de los juzgados informando que el señor Néstor Raúl Cuartas, no se encuentra demandado en dichas unidades judiciales (Pdf. 059 a 075, 080 y 081).
- Oficio proveniente de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual informa que, a la fecha no se está adelantando algún proceso de carácter administrativo sancionatorio o jurisdiccional a nombre del señor NESTOR RAMIREZ CUARTAS, identificado con el C.C. No. 14.971.935 (Pdf. 076).
- Registro del proceso de reorganización ante la Cámara y Comercio (Pdf. 088).
- Oficio proveniente del Municipio de Yumbo – Valle, quien informa que a la fecha, que el señor NESTOR RAMIREZ CUARTAS, identificado con el C.C. No. 14.971.935, no se encuentra registrado como contribuyente, razón por la cual no refleja deudas contra el Municipio (Pdf. 096).
- Constancia fijación de aviso y remisión de comunicación, realizado por el solicitante (Pdf. 097).

2. Reconocer personería al Dr. JESUS MANUEL BONILLA CORTES, conforme al mandato poder que le otorga el representante legal del BANCO DAVIVIENDA, quien tendrá la facultad de intervenir dentro de la presente solicitud de reorganización (Pdf. 095).

3. Reconocer personería al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, conforme al mandato poder que le otorga el representante legal del BANCO DE OCCIDENTE

SA, quien tendrá la facultad de intervenir dentro de la presente solicitud de reorganización (Pdf. 098-099).

4. Agregar escrito por medio del cual el solicitante informa, que una vez se inició el presente proceso no ha adquirido nuevos créditos y todos los acreedores vinculados están incluidos en el proyecto presentado, para lo cual informa que se abstiene de presentar un nuevo proyecto de calificación y graduación de créditos (Pdf. 100).
5. En relación a la petición obrante en el Pdf. 101, sobre el levantamiento de la medida cautelar decretada por el Juzgado 3 Civil Municipal de Pasto, con Rad. 2020-00437-00, promovido por el Banco de Bogotá en contra del solicitante del presente proceso; se le informa al memorialista que no se ha recepcionado expediente proveniente de esa unidad judicial.

Para lo cual se ordenará librar oficio al Juzgado 3 Civil Municipal de Pasto para que informen lo correspondiente y de ser el caso remitan expediente, con el fin de adelantar las gestiones dentro del proceso de reorganización que aquí se adelanta.

6. Reconocer personería al Dr. PEDRO NEL CARDENAS RAMIREZ, conforme al mandato poder que le otorga el representante legal del BANCO DE BOGOTA, quien tendrá la facultad de intervenir dentro de la presente solicitud de reorganización (Cuaderno 2).
7. Se agrega a los autos el crédito cobrado por el BANCO DE BOGOTÁ de acuerdo a la obligación aportada Cuaderno 2, para que obre y fines a que diere lugar.
8. Se agrega a los autos el crédito cobrado por la DIAN de acuerdo a la obligación aportada Cuaderno 3, para que obre y fines a que diere lugar.
9. Requiérase al deudor, para que con base en la documentación aportada y elementos de prueba aportada por los interesados, se presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión del proceso y la fecha en que el mismo inicio, para lo cual de conformidad con los artículos 19, 24, 25, 26 y 27 de la Ley 1116 de 2006, no pueda exceder de los dos (02) meses para la presentación de dicho trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA CECILIA NARNAEZ CAICEDO
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4816f474d75e2d06b23ccbc31716f55359043cc896a1d63b77b473a359e1d50**

Documento generado en 15/05/2023 11:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>